

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 023CS611173  
PFR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LÍNEA 111 Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 16 DE MARZO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE EL LOA-CALAMA, DON JOSÉ AVENDAÑO SALAZAR, RESPECTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 24-08-2016

EXENTO N° E-402

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-49 de 22 de Enero de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° E-49 de 22 de Enero de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que el 16 de Marzo de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile –Ministerio de Bienes Nacionales- y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Sintaxlibra Línea 111, suscribieron bajo el Repertorio N° 704 la escritura pública de concesión, rectificadora el 30 de Junio de 2016, bajo el Repertorio N° 1880, ambas otorgadas en la Notaría de El Loa-Calama, de don José Miguel Sepúlveda García.

Que el presente decreto aprobatorio de contrato, no se encuentra afecto al trámite de toma de razón.

**D E C R E T O :**

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal y su rectificación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:



**CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

**ENTRE**



**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**Y**

**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS**

**COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**

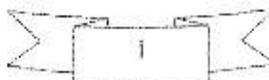
**REP.Nº 704-2016**

**FJS.Nº 109**

*Bolile  
732032  
\$5000  
16-03-16*

\*\*\*\*\*

En Calama, República de Chile, a dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **JOSÉ AVENDAÑO SALAZAR**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis guión siete, **Notario Público Suplente del Titular don JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA**, con domicilio en calle Vivar número mil novecientos diecisiete, según consta del Decreto número Cuarenta y siete, emanado del Primer Juzgado de Letras El Loa, Calama, con fecha catorce de Marzo de dos mil dieciséis, protocolizado al final del presente Bimestre bajo el número Seis, comparecen: don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad nacional número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), sesenta y un millones





cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra, don **LUIS ALBERTO HIGUERA DÍAZ**, Presidente del Sindicato, Chileno, casado, cédula de identidad número siete millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veintinueve guión ocho, doña **ÁNGELA YESENIA BARRAZA NÚÑEZ**, Tesorera del Sindicato, Chilena, soltera, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos dieciocho guión dos y don **JUAN SANTIAGO ARAYA OLIVARES**, Secretario del Sindicato, Chileno, divorciado, cédula nacional de identidad seis millones seiscientos seis mil setecientos ochenta y uno guión cinco, todos en representación, según se acreditará, de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**, Rol Único Tributario número setenta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos guión dos, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el **“Concesionario”**, la **“Concesionaria”** o la **“Sociedad Concesionaria”**, todos domiciliados para estos efectos en Manzana K Sitio diez, Sector Puerto Seco, Comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el **“Contrato”** o el **“Contrato de Concesión”**) para la ejecución del Proyecto productivo denominado **“TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS”**, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se registrará por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el **“Decreto Ley”**) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- a)** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para



adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E cuarenta y nueve de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el día tres de febrero de dos mil dieciséis, se otorgó a SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**"). c) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS, cuyo objetivo principal es [el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados y propiciar fines de cooperación, en orden a posibilitar la prestación organizada de servicios de transporte público y privado a la comunidad].

**SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Psc: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional



Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- A)** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. **B)** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en el Barrio Industrial del Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta, signado como Lote diez de la Manzana K; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cinco tres uno uno guión uno cero; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del



Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano Número cero dos dos cero uno guión seis nueve tres ocho guión C.U.; I. D. Catastral Número dos seis uno cinco nueve seis; de una superficie aproximada de cinco mil veintidós coma sesenta y nueve metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Parte de Lote doce, en trazo de cincuenta y tres coma treinta y tres metros; ESTE: Lote nueve, en trazo de noventa y cuatro coma treinta y dos metros; SUR: Avenida Las Industrias, en trazo de cincuenta y tres coma treinta y tres metros; y, OESTE: Lote once, en trazo de noventa y cuatro coma catorce metros. Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE", a través de su representante legal, declara que acepta en todas sus partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto productivo denominado TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO**

**DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.-** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO:**



**DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a trescientos dieciocho Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en UF al día de hoy; a través de depósito en efectivo número CS cinco cinco cero F ocho uno dos B en la cuenta corriente de Banco Estado número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de ocho millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos; declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, las rentas anuales deberán pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** a) El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago

correspondiente. **b)** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **b) Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la



Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras,



infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de



efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

**DECIMO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-**

Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DECIMO OCTAVO:**

**RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-**

a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a



pago alguno al Concesionario. **d)** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DECIMO NOVENO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Calama Diego Portales, consistente en una “Boleta de Garantía guión veintinueve Reajutable a más de un año” Número seis seis seis dos uno dos cuatro, de fecha uno de julio de dos mil quince, por la cantidad de Trescientos dieciocho Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día dos de noviembre de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el



párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la

transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-**

**a)** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **b)** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **c)** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **d)** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **e)** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-** **A)** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La



Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de



Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **C)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será



**Dayanna Analia Milla Cortés** y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **b)** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- a)** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGESIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá



subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) **Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión



en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E cuarenta y nueve de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.-**

a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no

impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

**TRIGÉSIMO SEPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **LUIS ALBERTO HIGUERA DÍAZ**, doña **ÁNGELA YESENIA BARRAZA NÚÑEZ**, y don **JUAN SANTIAGO ARAYA OLIVARES**, para representar a la Concesionaria "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE", consta en Certificado número doscientos dos guión dos mil dieciséis guión ciento treinta y uno, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis emitido por doña Wendoling Silva Reyes, Abogada jefa de la División de Ralcciones Laborales de la Dirección del Trabajo y en sus respectivos Estatutos, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se insertan a continuación los siguientes documentos: Primero Estatutos del Sindicato: "Estatutos Del Sindicato de Trabajadores Independientes de taxis Colectivos ciento once santaxlibra línea número diecisiete: Estatutos. Título Primero: FINALIDADES Y PRINCIPIOS.ARTICULO PRIMERO.- Este Sindicato fue fundado en la ciudad de Calama el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho , con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES



INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA, LINEA CIENTO ONCE , con domicilio en la comuna de Calama, siendo modificados los Estatutos en asamblea efectuada el veintinueve de Noviembre del año dos mil tres , con presencia del ministro de fe Sr. Rodrigo Soto Chandía, notario público de la Tercera notaria El Loa Calama. ARTICULO SEGUNDO El Sindicato tiene por objeto preferente, obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados y propiciar fines de cooperación dentro de los principios siguientes: A) Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana integral y proporcionarles recreación. B) Promover la educación gremial y general de sus asociados. C) Constituir mutuales y otros servicios u organizaciones en beneficio de sus asociados. D) El sindicato tendrá como especial finalidad su condición gestora y de apoyo en las iniciativas de sus asociados, que en forma conjunta acuerden, para mejor cometido de las actividades que sirvan para fines de bienestar y desarrollo. E) Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones que regulan los servicios de taxis colectivos y representar a sus asociados en la defensa de los derechos que éstos otorguen. F) El Sindicato explotará y administrará servicios de transportes remunerados de pasajeros. G) Inscribir a la situación en el registro nacional del servicio de transportes de pasajeros, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Los miembros del sindicato se obligan ante el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a la participación solidaria frente a los derechos y obligaciones vinculados al servicio que contraiga la organización. ARTICULO TERCERO; Se declara que el Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos señalados en el artículo anterior o en estos estatutos y en general, le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la constitución política y las leyes y en especial los derechos de libertad individual y la de trabajo ARTICULO CUARTO.- El sindicato bajo ninguna circunstancia podrá exigir a la persona, su afiliación, a él como requisito para desempeñar la actividad base de la organización. ARTICULO QUINTO Este Sindicato tendrá duración indefinida, salvo que afecte a algunas de las causales de disolución previstas por la ley. Si se disolviera el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran al poder de la organización sindical que

determine la última asamblea en reunión extraordinaria citada especialmente para este tal efecto. El liquidador de los bienes del sindicato será nombrado por el Director del trabajo. ARTICULO SEXTO Para los efectos de liquidación el Sindicato se refutará existente. TITULO SEGUNDO . DE LA ASAMBLEA. ARTICULO SEPTIMO.- La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cual tienen derecho a voz y a voto. Salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asamblea: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum de 40% de socios en primera situación, en segunda citación se sesionará con el número de socios que asistan. En todo caso deberá dirigir el presidente o su reemplazante designado de acuerdo al artículo veinticinco Los acuerdos de asamblea requerirán de la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. ARTICULO OCTAVO Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles colocados con dos días de anticipación a lo menos, en lugares de trabajo y/o salón social con indicación del día, hora, materia a tratar y local de reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primero o segunda citación. No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles dos días hábiles de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo. ARTICULO NOVENO La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez al mes, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigente. ARTICULO DECIMO Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, por el directorio o a solicitud a menos del 10% de los asociados. En estas reuniones no se podrá tratar otras materias que las estrictamente anunciadas en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO Cuando el Sindicato no pueda reunir quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, deberá solicitarse a la Dirección del Trabajo que dicte normas especiales que permitan efectuar asambleas parciales para que los asociados se



pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director que designe el directorio. Dichas asambleas parciales se consideran como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO DECIMO SEGUINDO Para reformar los Estatus del Sindicato, en la citación a la asamblea se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas puedan planear otras. La reforma requerirá para su aprobación la aprobación de la mayoría absoluta de los socios del Sindicato asistentes a la asamblea que se encuentren con sus cotizaciones al día en votación secreta y unipersonal realizada ante un Ministro de Fe. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al mes, cuya citación la hará el presidente o secretario en sede social. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación y podrán sesionar con un quórum de cincuenta por ciento más uno en primera citación, en segunda se sesionará con el número de socio que asistan. Las asambleas extraordinarias serán citadas por el presidente, por el Directorio, o por el diez por ciento a lo menos de los afiliados a la organización sindical. Las citaciones a las asambleas se harán por medio de carteles colocados a lo menos con tres días de anticipación en la garita de control o sede social, y por escrito con indicación de día, hora, local de reunión, y tabla a tratar dirigida a cada socio. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias serán dirigidas por el presidente, en ausencia de este, el secretario dirigirá la asamblea y se nombrará a un asambleísta para que redacte el acta. El Sindicato en asamblea extraordinaria y con la aprobación del cincuenta por ciento más uno y la presencia de un Ministro de Fe podrá decidir su participación en la constitución o afiliación en una Federación o Confederación del Gremio y cumpliendo los requisitos que en estos casos establece la ley, citados con tres días de anticipación a lo menos. ARTICULO DECIMO TERCERO El Sindicato, en asamblea extraordinaria citada para este efecto conforme al artículo 8º de este Estatuto a la que deberá concurrir un Ministro de Fe, de acuerdo a la ley y con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los socios de la organización, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a una Federación o Confederación sindical, con

personalidad jurídica vigente mediante votación libre y secreta. Al momento de proceder la votación, deberá estar en conocimiento de la asamblea el contenido de los estatutos de la organización a la que se propone afiliarse, el monto de la cotización que el Sindicato deberá aportar a ella y si se encuentran afiliada a otra de mayor grado y su individualización. Del mismo modo, si se trata de afiliarse a una Federación deberá informarles acerca de si se encuentra afiliada o no a una Confederación y en el caso de estarlo la individualización de esta. Cuando para el efecto señalado no se pueda practicar la votación en un solo acto, podrán efectuarse votaciones parciales, ciñéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo once de éste Estatuto. TITULO TECRCERO, DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El directorio del Sindicato estará compuesto por tres directores, los que duraran dos años en sus cargos. Cada socio tendrá derecho a una cantidad de votos igual a la cantidad de directores a elegir, entregando un voto a cada uno de los candidatos que el prefiera. Para ser director del Sindicato, el socio deberá tener una antigüedad mínima de seis meses en la organización. El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios al acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, sino proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Podrán ser candidatos a director todos los socios vigentes y el estatutario en el artículo precedente, debiendo adjuntar a la postulación certificado de antecedentes que respalden su honorabilidad y que certifique que no ha sido inhabilitado por causa alguna. Practicada la votación, serán elegido directores las más altas mayorías relativas que reuniendo los requisitos señalados en el artículo precedente completen el número de cargos a llenar, según sea el correspondiente a la cantidad de socios de la organización. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que resulte elegido por sorteo efectuado ante el Ministro de Fe. Si hubiese reclamos o vicios de procedimientos, él o los afectados podrán recurrir ante tribunal correspondiente dentro del plazo fatal de cinco días desde la fecha del escrutinio. ARTICULO DECIMO SEXTO Tendrán derecho a voto para



designar el directorio, todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato con una antelación a lo menos de 90 días de la fecha de la elección. ARTICULO DICIMO SEPTIMO.- Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, esta se constituirá y se designará entre sus miembros los cargos de presidente, secretario, tesorero y demás cargos que con arreglo de éstos estatus correspondan, los que asumirán dentro del plazo ya indicado. Si el director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener su calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo, si tal evento ocurriere antes de 6 meses que termine la fecha de su mandato y el cargo vacante se proveerá en votación secreta y unipersonal, ante el Ministro de Fe, en que cada socio tenga derecho a un voto por cada cargo que trate de proveer. En cada caso el reemplazo es sólo por el tiempo que falte para completar el periodo. La votación para éste efecto se realizará con la anticipación indicada en el artículo octavo. Si el número de directores que quedase fuera tal que impidiese el normal funcionamiento del directorio este se renovara en su totalidad en cualquier época, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. Si por cualquier circunstancia la totalidad de los directores dejan de tener la calidad de tal, simultáneamente, dejando al Sindicato acéfalo, el diez por ciento de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de directorio y solicitar el Ministro de Fe necesario. En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su elección. ARTICULO DECIMO OCTAVO En caso de renuncia de uno o más directores solo a los cargos del presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo del dirigente o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea por escrito a la inspección del trabajo respectivo, en el día hábil siguiente de la elección. ARTICULO DECIMO NOVENO .- El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objetivo de la convocatoria, Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a

cada director con un día de anticipación por lo menos. El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del directorio, requerirá la aprobación de la mayoría de los mismos. ARTICULO VEGESIMO .- El directorio cumplirá la finalidades que la ley, el reglamento y estos Estatutos le encomiendan a la organización y administrará su patrimonio. El sindicato a medida que sus fondos lo permitan, entregará a cada socio una copia de estos estatutos autenticados por el directorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- También para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo dos de estos estatutos, anualmente del directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en la entrada y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros ciento veinte días de cada año, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o de su aprobación. Dicho proyecto deberá contener al menos las siguientes partidas: A) Gastos administrativos y de representativos del directorio. B) Viáticos por viajes fuera de Calama de dirigentes. C) Pago de cuota mortuoria (familiares directos: esposa, esposa e hijos). D) Paquete navideño o actividad de navidad. F) Imprevistos. G) Inversiones. H) Ayuda social. I) Aporte a comités del Sindicato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se consideraran beneficios sociales, todos aquellos que determine como tales la asamblea general en sesión reunida especialmente al efecto. El monto de dichos beneficios será fijado anualmente por el directorio en consulta a la asamblea. El pago de beneficios se regulará por reglamento que deberá dictarse al efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que hará el presidente y tesorero obrando conjuntamente. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil. TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son facultades y deberes del Presidente: A) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio. B) Presidir las sesiones de asamblea y de directorio. C) Firmas las actas y demás documentos. D) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción. E) Dar cuenta verbalmente de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de labor anual por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- En caso de ausencia del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre los miembros. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son obligaciones del Secretario: A) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de directorio, al que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la asamblea en la próxima sesión sea ordinaria o extraordinaria. B) Recibir y despachar la correspondencia dejando copia en secretaria de los documentos enviado, y autorizar conjuntamente con el presidente los acuerdos adoptados por asamblea y directorios. Además realizar con oportunidad las gestiones que le corresponde para dar cumplimiento a ello. C) Llevar al día los libros y actas y de registros de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos, los siguientes datos: Nombre completo del socio. Domicilio. Fecha de ingreso del Sindicato. Firma. Cedula de Identidad. Datos que se estimen necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación, identidad y gabinete de expedición, Rut de cada socio. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como, tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro de índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo. D) Hacer las citaciones a sesiones que disponga el presidente E) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de socio, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de secretaria. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Corresponde al Tesorero: A) Mantener bajo custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización. B) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el



respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso numerando correlativamente. C) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo treinta y cuatro. D) Llevar al día el libro de ingreso y egreso, y el inventario. E) Efectuar de acuerdo con el presidente el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerde, ajustándose al presupuesto. F) Confeccionar mensualmente un estado de caja con detalles de entradas y gastos, copias del cual se fijaran en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo, estos estados de caja deben estar firmados por el presidente y tesorero y visados por la Comisión Revisadora de Cuentas que se mencionan más adelante. G) Depositar los fondos de la organización una vez a la semana, en una cuenta, al nombre del Sindicato, manteniendo en su poder una suma correspondiente a un sueldo mínimo. H) Al término de su mandato hará entrega de tesorería, ateniéndose al estado que se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisadora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los días siguientes a la designación. I) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultando en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo, que haría los cargos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente en un archivo especial, clasificado por partidas e ítems presupuestarios en orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Serán obligaciones de los Directores: A ) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales. B) Cuando lo estimen conveniente podrá constituirse en comisión fiscalizadora para informar a la asamblea acerca del estado de tesorería. En estas funciones se hará acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas; el presidente y tesorero deberán proporcionar los antecedentes y facilidades que requieran. ARTICULO N° TRIGESIMO .- De los socios. Los requisitos que se requieren para ser socio del Sindicato son: Ser propietario del vehículo o certificado de dominio vigente del vehículo (dueño). El directorio tendrá la facultad de aceptar o rechazar la solicitud de un nuevo socio. Los nuevos socios deberán ser presentados en la siguiente asamblea una vez que ha sido aceptada su solicitud de ingreso por el Directorio. El nuevo socio quedara a prueba por un periodo de tres



meses, dependiendo de su comportamiento durante este periodo, pasará a ser socio o no en forma indefinida. El postulante que sea aceptado como socio deberá costear todos los gastos que demanden los tramites de inscripción de su vehículo en la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el efectuado podrá reclamar al tribunal correspondiente. Serán derechos de todo afiliado al sindicato: A) A Voto, en todos y en cada uno de los procedimientos, actuaciones, elecciones y otros que tuvieran lugar en el Sindicato, de acuerdo con la ley y estos Estatutos. B) Ser candidato para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los estatutos. C) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva. D) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiese requerido por escrito a la directiva. E) Ser representado por el Sindicato, si previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclamen las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios. F) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en asambleas. G) Acceder a la información y documentación de la organización sindical, según la modalidad que establezcan los estatutos. H) A defenderse y efectuar descargos en aquellos procedimientos disciplinarios del que sea parte. I) Actuar como Ministro de Fe para aquellos procedimientos y actos en que la ley no exige expresamente algunos de los previstos en el artículo doscientos dieciocho del Código del trabajo. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son obligaciones y deberes de los socios: a) Conocer a este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas. B) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar en las labores del Sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende con responsabilidad. Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas y votaciones de la organización. C) Pagar una cuota mensual ordinaria ascendiente a cinco mil pesos mensuales y reajutable al uno de Enero de cada año de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, durante los doce meses inmediatamente anteriores. Además, deberá pagar las



cuotas establecidas en los reglamentos internos de Sindicato y aprobados por la asamblea. La cuota mensual ordinaria podrá ser modificada en asamblea especialmente citada para este objeto a lo que deberá concurrir con el 50% más uno de los socios. D) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes, dar aviso al secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los socios en asamblea extraordinaria podrán aprobar mediante voto con las voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a proyectos o actividades previamente determinadas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO Perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis meses, El tesorero notificará por carta certificada de esta falta. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del directorio, se procederá a designar a una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre los socios a tres de ellos no directores, para que la integren con las siguientes facultades: A) Comprobar que los gastos e inversiones se efectuaron de acuerdo a presupuesto. B) Fiscalizar el debido ingreso y la debida inversión de los fondos sindicales. C) Velar que los libros de ingreso, egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día. La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durara dos años en su debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En caso que la asesoría sea prestada por un contador, el Sindicato estará siempre obligado a pagar sus honorarios. Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicara de inmediato por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiese acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presidida por uno de sus miembros e integración por los socios que designe la asamblea. Comisión Socioeconómica. Se ocupará de: A) Promover la ayuda mutua y educación gremial, técnica y en general de sus asociados. B) Estudiar la constitución de mutualidades y de otros servicios en beneficios de sus



asociados. Comisión de Recreación. Esta comisión se encarga de: A) Organizar en conjunto con los organismos pertinentes, programas de vacaciones para los asociados y/o sus familiares. Comisión Disciplina. Esta comisión conocerá todas las faltas cometidas por los socios, tanto a los estatutos como de los reglamentos internos que regulan los servicios de las líneas dependientes de éste Sindicato y estará compuesta por tres socios, los cuales se encargaran de: a) Investigar toda denuncia o falta que conozca y que no cumpla las disposiciones disciplinarias que ameriten sanción, en estos casos reunida la comisión, decidirán si hay lugar a ella o no y sólo podrán castigar con multa en dinero en efectivo hasta por un monto de dos cuotas sociales ordinarias mensuales y con suspensión de derechos o beneficios no superiores a seis meses, sin perjuicio de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes. b) En caso de expulsión por parte del presidente del Sindicato de un socio, producto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto doscientos doce, sin perjuicio de las atribuciones del presidente, dicha medida deberá ser ratificada por la comisión de disciplina, la que una vez conocido el caso, deberá escuchar los cargos del presidente y descargos del socio afectado. En caso de discrepancia entre el presidente y la comisión, el presidente someterá los antecedentes en la próxima asamblea, siendo ésta la que resuelva por la mayoría de los asistentes. c) Esta medida surtirá efecto a partir del momento que sea ratificada por la comisión o por la asamblea. d) La comisión deberá elaborar un reglamento interno de disciplina, la cual deberá contener las faltas y sanciones. Dicho reglamento deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria citada a tal efecto por la mayoría de los socios asistentes. Para ser modificado requerirá de una Asamblea Extraordinaria con un quórum superior al que lo aprobó. Copia de dicho reglamento deberá ser entregada a cada uno de los socios del Sindicato bajo firma de recepción. El reglamento entrará en vigencia a los 30 días de ser aprobado, igualmente ocurrirá con las modificaciones. e) El directorio del Sindicato también deberá cumplir con estas reglas y podrá ser sancionado por éste comité. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEROGADO.- TITULO SEXTO . DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO El patrimonio del Sindicato se compone de los bienes e



inmuebles que posea la organización y el financiamiento se obtendrá de:

a) Las cuotas sociales que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros y con las asignaciones por causa de muerte .c) Con el producto de los bienes del Sindicato. d) Las multas que se apliquen a los sindicatos en conformidad a este estatuto. e) Con el producto de la venta de sus activos. f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente. g) Las ganancias y beneficios que se obtengan con la explotación de los servicios de la locomoción colectiva. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder a las deudas contraídas por sus asociados en casas comerciales u otras instituciones a través de convenios que ellos hayan celebrado con la organización. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposiciones de inmuebles, requerirá la aprobación previa de la asamblea. El quórum para sesionar de ésta será el 51% del total de todos los socios y el acuerdo deberá contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes. TITULO SEPTIMO . DE LAS CENSURAS. ARTICULO CUADRAGESIMO.- El directorio podrá ser censurado y para éstos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al presidente del Sindicato con copia a la inspección del Trabajo, la convocación de votar la censura. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos por el veinte por ciento del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especial convocada o mediante carteles visibles en la sede social y/o lugares de trabajo y que contendrá cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que exponga el directorio inculcado. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe autorizado conforme a la ley. El presidente de acuerdo con el resto del directorio y el Ministro de Fe que actuare, fijará el lugar, día y hora de



iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios, mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugar de trabajo con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. La votación se efectuará siempre en un mismo día y en caso de estar los socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidad es se solicitará a la dirección del trabajo que dé normas especiales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones parciales serán realizadas ante un Ministro de Fe, quien deberá remitir los votos en sobre cerrado sin escuchar a la Inspección del Trabajo del domicilio del Sindicato junto con el acta respectiva, donde se efectuará un sólo escrutinio. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- En la votación de censura podrán participar sólo aquellos trabajadores que tengan antigüedad de afiliación no inferior a 90 días, salvo que el Sindicato tenga una existencia menor. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente o translúcida, de igual color y tamaño en la que señalaran su decisión o rechazo de los vocablos "SI " o "NO" como afirmativo y negativo respectivamente. En caso de personas que no sepan leer y escribir se pedirá el concurso de un Ministro de Fe asistente. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO La censura requerida para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta cincuenta por ciento, más uno del total de los socios del Sindicato con derecho a votar. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO La aprobación de la censura significa que el directorio deberá dejar cargo inmediatamente, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio, no pudiendo postularse a ella los directores antes cuestionados, ya que la medida de censura los inhabilitara para ejercer cargos directivos durante el periodo de tiempo que la asamblea determine. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO Ninguna determinación que se tome sobre censura, será válida si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la ley y éste título. TITULO OCTAVO . DE LAS SANCIONES. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO El directorio podrá multar a los que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones: A) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o a

las situaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura. B) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y éste Estatuto. C) Por actos que, a juicio de la asamblea constituyan faltas merecedoras de sanciones. D) A proposición del directorio, la asamblea aprobará un reglamento que precisará casos que corresponda aplicar las sanciones de que trata éste título. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Cada multa tendrá el valor de una cuota sindical mensual, como mínimo y con un máximo de seis cuotas sindicales. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales sin pérdida del derecho a voto, por un periodo máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas así lo aconsejaren. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO - Cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas lo hiciera necesario, la asamblea como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reintegro, después de un año de ésta expulsión. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO Las sanciones contempladas en este título también son aplicadas a los directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente. ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción del directorio y de la asamblea, sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar al tribunal competente para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado. SE CREAN LOS SIGUIENTES TITULOS Y ARTICULOS: TITULO NOVENO ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, la asamblea citada especialmente al efecto designará una Comisión Electoral, la que será la encargada de organizar el proceso de elección o votación de que se trate. El directorio en ejercicio velando por su transparencia dotará a ésta comisión de todos los materiales e informaciones que se requieran. En el caso de elección de renovación del directorio, censura del directorio,



modificación del estatuto se deberá contar con un Ministro de Fe y

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO Se designara un socio del Sindicato en calidad de Ministro de Fe para actuar en aquellos procedimientos y actos en que la Ley no exige expresamente alguno de los previstos en el artículo doscientos dieciocho TITULO NOVENO. DE LA FUSION. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- La asamblea citada en forma extraordinaria podrá acordar la fusión con otra organización sindical en conformidad con lo previsto en la ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión, con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios, y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizada ante el Ministro de Fe, servirán de título para el traspaso de los bienes. EL Ministro de Fe que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de constitución del Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis colectivos Sintaxlibra, Línea ciento once. Ministro de Fe, existe firma ilegible Segundo se inserta acta de fecha número setenta y nueve: "Calama veinticinco de febrero de dos mil dieciséis EXTRACTO DE ACTA NUMERO SETENTA Y NUEVE Reunión mensual de socios Correspondiente al mes de junio del Año dos mil quince. En Calama a trece días del mes de junio del año dos mil quince y siendo las dieciséis dieciocho horas . y con un quórum de noventa por ciento de los socios de socios del sindicato se da inicio a la reunión correspondiente al mes de junio. El presidente expone a la asamblea de socios asistente: el estado de avance de las negociaciones en la concesión onerosa que se ha estado tratando con las autoridades de Bienes Nacionales de Calama, y también informa de los nuevos valores de Boletas de Garantía, he informa de los nuevos cánones de arriendos a los que se llegó a un acuerdo en reuniones. Da a conocer los valores en trescientos treinta y cinco UF y que este valor llevado en pesos es de ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos y pide a la asamblea su aprobación sobre estos nuevos valores. Después de un pequeño debate; la asamblea a



mano alzada aprueban cancelar estos nuevos valores del terreno, autorizando al directorio que con fondos de la organización, que conforme al último estado contable que existe, haga los pagos correspondientes al ministerio de bienes nacionales. Se da término a la reunión de socios siendo las diecisiete cincuenta horas Luis Higuera Díaz Presidente. Juan Araya Olivares, Secretario. Angela Barraza Núñez Tesorera." hay firmas ilegibles. Se dio Copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE.

**ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**

**C.NACI.N° 10.611.509-5**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES – FISCO DE CHILE**

**RUT: 61.402.000-8**

**LUIS ALBERTO HIGUERA DÍAZ**

**C.N.I.N° 7.763.229-8**

**En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS  
SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**

**RUT:73.242.800-2**





*[Signature]*  
ÁNGELA YESENIA BARRAZA NÚÑEZ

C.N.I.N° 14.486.918-2

En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS  
SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE  
RUT:73.242.800

*[Signature]*  
JUAN SANTIAGO ARAYA OLIVARES  
C.N.I.N° 6.606.781-5



En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS  
SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE  
RUT: 73.242.800

AUTORIZO DE CONFORMIDAD CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ART. 402 INC. 4º DEL CC.T

*[Signature]*  
JOSE AVELLANO SALAZAR  
NOTARIO PÚBLICO  
JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

28 MAR. 2016

CALAMA



QUEDA INUTILIZADA LA PRESENTE FOJA  
EN CONFORMIDAD A LA LEY 18.181.-





**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
RECTIFICACIÓN ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE  
CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

**ENTRE**

**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**Y**

**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS  
COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**

**REP.Nº 1880-2016**

**FJS.Nº 012**

\*\*\*\*\*

En Calama, República de Chile, a treinta de Junio del año dos mil dieciséis, ante mí, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, chileno, casado, abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA CALAMA**, con domicilio en calle Vivar número mil novecientos diecisiete de la ciudad de Calama, comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número sesenta y un millones **cuatrocientos dos mil guión ocho**, con domicilio en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, quien ha acreditado su identidad con su respectiva cédula de identidad y don **LUIS ALBERTO HIGUERA DÍAZ**, Presidente del Sindicato, Chileno, casado, cédula de identidad número siete millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veintinueve guión ocho, doña **ÁNGELA YESENIA BARRAZA NÚÑEZ**, Tesorera del Sindicato, Chilena, soltera, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos dieciocho guión dos y don **JUAN SANTIAGO ARAYA OLIVARES**, Secretario del





dieciséis guión ciento treinta y uno, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis emitido por doña Wendoling Silva Reyes, Abogada jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo y en sus respectivos Estatutos,, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Ricardo Larraín, abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE..-

  
ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ

C.N.I. N° 10.611.509-5 

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE  
BIENES NACIONALES- FISCO DE CHILE**

**RUT: 61.402.000-8**

   
LUIS ALBERTO HIGUERA DÍAZ

C.N.I. N° 7.763.229-8

En representación de **SINDICATO DE TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS  
SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**  
**RUT: 73.242.800-3**



**ANGELA BARRAZA NÚÑEZ**

**C.N.I. N° 14.486.919-2**

En representación de **SINDICATO DE TRABAJADORES**

**INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS**

**SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**

**RUT: 73.242.800-3**



**JUAN ARAYA OLIVARES**

**C.N.I. N° 6.606.781-5**

En representación de **SINDICATO DE TRABAJADORES**

**INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS**

**SINTAXLIBRA LINEA CIENTO ONCE**

**RUT: 73.242.800-3**



**JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA**

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA**

**CALAMA**

Certifico: Que de esta escritura Recti fisco taxi, se  
tomó nota al margen de la escritura Contr. de Concr. Onerosa de Tarn. Fiscal de  
fecha 16-03-2016, Repertorio N° 704-2016, otorgada en esta  
misma Notaría, Calama, 30-06-2016



II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**VICTOR HUGO OSORIO REYES**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **663426db-d0d7-4b28-99e0-5eaf16ab7509**